



JUZGADO 11 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Bogotá D. C., doce (12) de septiembre dos mil veintidós (2022)

RADICADO No. 110014189011 2022- 00476- 00

Dado que la demanda reúne las exigencias legales, y se acompaña título que presta mérito ejecutivo, toda vez que cumple con las exigencias del artículo 422 y 424 del Código General del Proceso. Así las cosas, estamos en presencia de una obligación clara, expresa y actualmente exigible, por lo cual, el juzgado

1. Librar mandamiento ejecutivo singular de mínima cuantía, a favor **CONJUNTO RESIDENCIAL SUBA RESERVADO P.H.** contra la señora **VICTORIA PEREZ CADENA**, por las siguientes sumas de dinero:
 - 1.1. Por la suma de **\$4.954.20000,00** por concepto de cuotas ordinarias de administración, adeudadas y no pagadas, desde agosto de 2019 hasta abril de 2022, incorporadas en el documento báculo de la ejecución, certificado de deuda, así: 19 X\$143.400, 12 X\$145.700, 3X\$160.400.
 - 1.2. Por **\$28.500,00** relacionadas con retroactivo de administración en facturación efectuada en abril de 200 y abril de 2022, así: 1X\$6.900, 1X\$21.600.
 - 1.3. Por los intereses moratorios sobre cada una de las sumas comprendidas en la certificación-título valor de la presente ejecución, a la tasa pactada siempre y cuando ella no supere la más alta legal permitida de acuerdo con las fluctuaciones que mes a mes certifique la Superintendencia Financiera, sin que se superen los límites establecidos en el Art. 305 del Código Penal, desde la fecha en la que se hizo exigible cada una de las cuotas en mora, y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
 - 1.4. Por las cuotas de administración ordinarias, extraordinarias y **demás emolumentos** que se causen a futuro debidamente certificados con sus respectivos intereses moratorios desde la presentación de la demanda y hasta el cumplimiento de la sentencia definitiva.

2. Sobre costas del proceso y agencias en derecho se resolverá oportunamente.
3. Notifíquese esta providencia de manera personal, de conformidad con lo previsto en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, a la que **también** podrá efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio. Lo anterior atendiendo las previsiones de que trata el canon 8 del Decreto 806 de 2020, haciéndole saber a la parte ejecutada que cuenta con cinco (5) días para pagar o (10) ara excepcionar.
4. Reconocer personería para actuar al abogado, **ROGERS CARLOS AGUIRRE BEJARANO**, quien actúa como apoderado judicial de la parte demandante, en la forma, términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



JAIME RAMÍREZ VÁSQUEZ

Juez (2)

JUZGADO 11 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No.080
Fijado hoy 13 de septiembre de 2022 a la hora de las 8: 00 AM


Nidia Airline Rodríguez Piñeros
Secretaria

VG



JUZGADO 11 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Bogotá D. C., doce (12) de septiembre dos mil veintidós (2022)

Rad. No. 110014189011-2022-00476-00

DEMANDANTE: CONJUNTO RESIDENCIAL SUBA RESERVADO P.H.

DEMANDADOS: VICTORIA PEREZ CADENA

Cumplidos los requisitos exigidos por el artículo 599 del C. G. P., el Despacho,

RESUELVE:

UNICO: Decretar el embargo y retención de las sumas de dinero que posea la parte demandada **VICTORIA PEREZ CADENA**, en las cuentas corrientes, de ahorro, y demás depósitos bancarios, en los bancos señalados en el folio que antecede.

Ofíciase a las entidades financieras, e inclúyase en los oficios petitorios la identificación de la demandada. De ser el caso, téngase en cuenta el monto de inembargabilidad que para las cuentas de ahorro hace alusión el Art. 2 del Decreto 564 del 19 de marzo de 1996 y circular 053 de octubre 10 del año 2005.

Limítese la medida a la suma de \$7.474.000,00.

NOTIFÍQUESE,

JAIME RAMÍREZ VÁSQUEZ

Juez (2)

JUZGADO 11 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No.080
Fijado hoy 13 de septiembre de 2022 a la hora de las 8: 00 AM


Nidia Airline Rodríguez Piñeros
Secretaria